



*Honorable Concejo Municipal* Pág. 1 de 2  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

**No 0120/05**

Sucre, 27 de abril de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Ética del Concejo Municipal de la pasada gestión, en virtud a un Voto Resolutivo de 12 de agosto de 2004, asumió conocimiento de una denuncia en nueve puntos, presentada por el señor Oscar Urizar y otros, en septiembre de 2004, inició proceso administrativo en contra de la Lic. Aydeé Nava Andrade, por causales no precisadas de acuerdo a la Ley de Municipalidades.

Que, después de haber concluido el referido proceso administrativo con la emisión de la Resolución Municipal No 347/04 y confirmada por la Resolución Municipal No. 368/04, la afectada interpuso recurso de Amparo Constitucional, que conoció la Sala Civil Primera de la R. Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca, constituida en Tribunal de Garantías Constitucionales, habiendo declarado PROCEDENTE, el merituado recurso el 9 de diciembre de 2004, interpuesto por Aydeé Nava Andrade contra Betty Romero Civera, Alfredo Tamares Singo, miembros de la Comisión de Ética y, Juan José Romero, Tomasa Yarhui Jacomé y Nelson Calvimontes Zenteno, Concejales que aprobaron las resoluciones Municipales Nros. 347/04 y 368/04, por vulneración a la garantía constitucional del debido proceso.

Que, de acuerdo a lo establecido por la citada norma supralegal, los miembros de la Comisión de Ética de la anterior gestión, el 12 de enero de 2004, debieron reanudar el proceso anulando hasta el Auto de Apertura del Proceso Administrativo, aspecto que no fue cumplido.

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del Tribunal Constitucional, el expediente desde el 10 de diciembre de 2004, se encuentra en dicho Tribunal a la espera del sorteo respectivo, para su revisión.

Que, de la documentación referida al presente caso, referente al punto 8 de la denuncia que originó el proceso administrativo anulado; el 1ro. de julio de 2004, mediante Comunicación Interna Cite No. 365/04, se instruyó a la Unidad de Auditoria Interna el inicio de una "Auditoria Especial a la Adquisición y Destino de 80.000 bolsas de cemento provistas por FANCESA", por el periodo comprendido entre el 1ro. de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004, cuyo informe preliminar que arroja 4 recomendaciones administrativas, el 20 de septiembre de 2004 se remitió a la Contraloría General de la República; estableciendo las siguientes conclusiones:

a).- Falta de contrato para la provisión de cemento, lo que demuestra la inexistencia de este documento legal consensuado con el representante de FANCESA., en desconocimiento del Manual de Funciones vigente, por consiguiente no habiéndose enviado el contrato correspondiente para su aprobación por el Ente Deliberante.

b).- Falta de seguimiento en la presentación del contrato, incumplimiento del Asesor General a las tareas delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva, respecto al seguimiento que debería realizar en la adquisición del cemento.

c).- Descuido en la emisión de la Nota de Despacho No. 17186 del Almacén General, aquí, se establece el incumplimiento del art. 34 numeral 11) inc. G) del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios-

d).- La entrega del cemento en Almacén de Áreas verdes no lleva firmas de los funcionarios como constancia de haber recibido el cemento, estableciéndose la inexistencia de un adecuado control en el manejo del cemento, tanto en la recepción como en la entrega del mismo, incumpliendo con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada en su título 111 numeral 9)



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2

Que, de lo relacionado se desprende que el mencionado Informe de Auditoría Interna, advierte las falencias en los mecanismos adecuados de control en el manejo del cemento por las instancias que siguió el curso de su tramitación.

Que, sin embargo de lo anterior, por insuficiencia del informe preliminar, por cuanto sólo abarcó la recepción y distribución de las bolsas de cemento y no así, la verificación de si estas fueron o no aplicadas o utilizadas en el fin determinado y con la finalidad de despejar todas las dudas al respecto, el 23 de febrero de 2005, la Alcaldesa Municipal instruye a la Unidad de Auditoría Interna, mediante Comunicación Interna cite No. 134/05 el inicio de otra "Auditoría Técnica Especial Complementaria al Destino y Utilización de las 80.000 bolsas de cemento", con el apoyo de un Ingeniero Civil, acreditado en coordinación con la CGR.

Que, el ejercicio del Control Interno Posterior instruido a la Unidad de Auditoría Interna, previsto en el art. 14 y 15 de la Ley No 1178 de Administración y Control Gubernamentales, determinará los resultados y la eficiencia de las operaciones, referente al proceso de adquisición y destino de las 80.000 bolsas de cemento provistas por FANCESA y si el caso amerita debe establecer las responsabilidades que señala el art. 28 inc. A) de la norma citada, concordante con el art. 174 y siguientes de la Ley 2028.

Que, dichos resultados constituirán la base para iniciar con contundencia, las acciones legales y administrativas que corresponda y enmarcadas en los procedimientos administrativos y legales sobre la materia. Al estar en curso dos auditorías instruidas por la Alcaldesa, lo correcto es aguardar los resultados de las mismas que, pueden concluir en recomendaciones ó en el establecimiento de las responsabilidades que prevé la ley 1178.

Que, de acuerdo al art. 43 inc. a) de la Ley 1178, los informes de auditoría se constituyen en prueba preconstituida para la acción administrativa, ejecutiva y civil a que hubiere lugar.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art.1º** Encontrándose pendiente el informe final de ambas auditorías, sobre el destino y utilización de las 80.000 bolsas de cemento, resulta prematuro el emitir cualquier tipo de pronunciamiento al respecto.

**Art.2º** Instruir al Ejecutivo Municipal la celeridad en la conclusión de la Auditoría Especial a la Adquisición y destino de las 80.000 bolsas de Cemento provistas por FANCESA", por el periodo comprendido entre el 1ro. de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004 instruida mediante Comunicación Interna Cite No 365/04 y la Auditoría Técnica Especial Complementaria al destino y utilización de las 80.000 bolsas de cemento" instruida mediante Comunicación Interna Cite No 134/05 de 23 de febrero de 2005, brindando todo el apoyo irrestricto a la ejecución de las citadas auditorías, recomendada por la Contraloría General del República, a los fines de su esclarecimiento.

**Art.3º** Instruir al Ejecutivo Municipal, remita informe documentado y pormenorizado del curso de las auditorías señaladas hasta la fecha, asimismo informe de los resultados que arroje la revisión que se tramita en el Tribunal Constitucional, para tomar las decisiones que correspondan.

**Art.4º** El ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase

Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL